



TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA
Secretaría Sala Laboral
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Secretariasalalaboralstamta@gmail.com

Santa Marta, 30 de Abril de 2018

Oficio N° 1232

Doctor
RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta
Calle 14 No. 2 -49
Tel: 4209600

Rad. 47-001-2205-000-**2017-00018-00**

REF: INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO CONTRA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION , ALCALDIA DE SANTA MARTA , SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y COLEGIO DE PRIMARIA DE TAGANGA

M.P. Dra. LUZ DARY RIVERA GOYENECHÉ.

Con el presente surto a usted notificación oficial de la providencia de fecha **27-04-2018**, mediante la que se dispone lo siguiente:

RESUELVE

1. No Acceder a la inaplicación ni a la suspensión de la sanción impuesta al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y al Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese personalmente o por cablegrama lo aquí expuesto, en las direcciones enunciadas en el libelo, tanto a la incidentante como a los incidentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA
Secretaría Sala Laboral
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Secretariasalalaboralstamta@gmail.com

Santa Marta, 30 de Abril de 2018

Oficio N° 1233

Doctor
JULIO CESAR AGUILAR CARREÑO o quien haga sus veces
Secretario Distrital de Educación de Santa Marta
Carrera 8 No. 28 A – 60 Taminaca
Tel: 4209600 Ext 1390-1392

Rad. 47-001-2205-000-2017-00018-00

REF: INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO CONTRA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION , ALCALDIA DE SANTA MARTA , SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y COLEGIO DE PRIMARIA DE TAGANGA

M.P. Dra. LUZ DARY RIVERA GOYENECHÉ.

Con el presente surto a usted notificación oficial de la providencia de fecha 27-04-2018, mediante la que se dispone lo siguiente:

RESUELVE

1. No Acceder a la inaplicación ni a la suspensión de la sanción impuesta al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y al Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese personalmente o por cablegrama lo aquí expuesto, en las direcciones enunciadas en el libelo, tanto a la incidentante como a los incidentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA
Secretaría Sala Laboral
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Secretariasalalaboralstamta@gmail.com

Santa Marta, 30 de Abril de 2018

Oficio N° 1234

Señor

RAFAEL MATTOS GUERRA

Rector de Colegio de Primaria I.E.D. Corregimiento de Taganga

Cel: 3158595303

rafaelmattosq@taganga.org

Calle 20 No. 5 – 03 y 5-23

Tel: 4227981 - 4202067

Santa Marta

*Rad. 47-001-2205-000-**2017-00018**-00*

REF: INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO CONTRA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION , ALCALDIA DE SANTA MARTA , SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y COLEGIO DE PRIMARIA DE TAGANGA

M.P. Dra. LUZ DARY RIVERA GOYENECHÉ.

*Con el presente surto a usted notificación oficial de la providencia de fecha **27-04-2018**, mediante la que se dispone lo siguiente:*

RESUELVE

1. No Acceder a la inaplicación ni a la suspensión de la sanción impuesta al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y al Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese personalmente o por cablegrama lo aquí expuesto, en las direcciones enunciadas en el libelo, tanto a la incidentante como a los incidentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA

Secretaría Sala Laboral

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Secretariasalalaboralstamta@gmail.com

Santa Marta, 30 de Abril de 2018

Oficio N° 1231

Señora
ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO
Veeduría.tagangadespierta@gmail.com
herreracantillo@yahoo.com
Carrera 4 No. 17 B – 25 Taganga
Tel: 4219167
Cel: 3192492856
Santa Marta

Rad. 47-001-2205-000-**2017-00018-00**

REF: INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO CONTRA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION , ALCALDIA DE SANTA MARTA , SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y COLEGIO DE PRIMARIA DE TAGANGA

M.P. Dra. LUZ DARY RIVERA GOYENECHÉ.

*Con el presente surto a usted notificación oficial de la providencia de fecha **27-04-2018**, mediante la que se dispone lo siguiente:*

RESUELVE

1. No Acceder a la inaplicación ni a la suspensión de la sanción impuesta al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y al Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese personalmente o por cablegrama lo aquí expuesto, en las direcciones enunciadas en el libelo, tanto a la incidentante como a los incidentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
Secretaria

2017 -00018
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTA MARTA
SALA LABORAL

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

AUTO:

Mediante escrito del 6 de abril de 2018, la apoderada del Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta, solicita la inaplicación de la sanción impuesta. Manifestó que con la ejecución del Contrato de Obra No 002 del 23 de enero del año 2017, el cual tenía por objeto contratar la reconstrucción del muro de cerramiento de la Institución Educativa Distrital Taganga – Sede No 2 con fecha de terminación 11 de mayo de 2017, se construyó el muro que se había caído y otras partes o sesiones de muro que presentaban mayor deterioro, se realizó un cierre perimetral con nuevo muro superior al 80%, detallando cada una de las actividades que se realizaron en la obra, además de la construcción completa de las baterías sanitarias, por lo que considera que se ha cumplido a cabalidad con la intervención de emergencia de levantar el muro y adecuar las instalaciones sanitarias. En esta vigencia tiene contemplado hacer una

18 de diciembre del 2017, presentaron ante el Banco de Proyecto del Departamento Nacional de Planeación proyecto “Diagnostico reparación y/o Adecuación Locativas en la Instituciones Educativas Distritales de Santa Marta, el cual se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo del Distrito”, en el que se priorizó la IED de Taganga en aras de seguir con el cumplimiento del fallo de tutela. Anexó certificación.

Por escrito del 11 de abril de 2018, el apoderado de Distrito solicita la suspensión de imposición y ejecución de sanciones por desacato a la tutela de fecha 5 de febrero de 2018. Que el 18 de diciembre de 2017 presentaron ante el Banco de Proyecto de Departamento Nacional de Planeación, proyecto “Diagnostico Reparación y/o Adecuación Locativas en las Instituciones Educativas Distritales de Santa Marta, el cual se encuentra en concordancia con el plan de desarrollo del Distrito, en el que se priorizó la IED de Taganga en aras de seguir con el cumplimiento de fallo.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Sala mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2018, declaró en desacato al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y al Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño de la orden dada en la sentencia de tutela de fecha 24 de febrero de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral. Sancionó con tres (3) días de arresto y multa de cuatro (4) SMLMV.

Por auto de fecha 28 de febrero del año en curso, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, confirmó la sanción impuesta mediante la cual se dispuso sancionar al Alcalde de Santa Marta, al Secretario de Educación y al Rector del Colegio de Primaria del Corregimiento de Taganga. (Folios 3 a 6 C/do Corte Suprema de Justicia).

La incidentante ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO mediante escrito del 10 de abril del año en curso, manifestó que el Alcalde, el Secretario de Educación y el Rector de la Institución Educativa Distrital de Taganga no han dado cumplimiento al fallo de tutela (Folio 405).

Tal como como lo señala la Corte Constitucional en sentencia T

271 del 12 de mayo de 2015, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio y cuyo trámite tiene carácter incidental. Que el desacato puede concluir con la expedición de una decisión adversa al accionado, circunstancia en la cual debe surtirse el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico con el propósito de que se revise la actuación de primera instancia, quien después de confirmar la respectiva medida, deja en firme o no la mencionada decisión para que proceda su ejecución, en ningún caso esta providencia puede ser objeto de apelación por no haber sido consagrada su procedencia por parte del legislador, y la emisión de un fallo que no impone sanción alguna, evento en el cual se da por terminado el respectivo incidente con una decisión ejecutoriada.

De lo anterior se desprende, que la decisión que se dicta en segunda instancia dentro del trámite incidental no es susceptible de recurso alguno, pero como también lo dijo la Corte en la sentencia citada, la sanción impuesta en el incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre sus objetivos está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el

cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos, y es esa la razón por la cual si el juez de segunda instancia al estudiar la impugnación encuentra que posterior a la reposición de la sanción por parte del juez de primera instancia el accionado cumple la orden de tutela pueda revocar la sanción.

En el trámite de este incidente ya se surtió la consulta ante la H. Corte Suprema de Justicia que confirmó la sanción impuesta en esta instancia.

La parte incidentada a través de escrito visible a folios 341 a 352, solicitó la inaplicación de la sanción impuesta, toda vez que ha realizado todos los trámites para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Para tal efecto allega:

Copia del certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 3 de abril de 2018, cuyo objeto es el diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las Instituciones Educativas Distritales de Santa Marta (Folios 353 y 354).

Copia del estudio previo para dar soporte al proceso de contratación por licitación pública cuyo objeto es el diagnóstico, reparaciones y/o adecuaciones locativas en las Instituciones Educativas Distritales de Santa Marta, donde se relaciona al IED de Taganga (Folios 356 a 366).

Copia del certificado de proyecto BPI 20174700110160 para las adecuaciones locativas en las Instituciones Educativas Distritales de Santa Marta (Folios 367 a 392).

Registro fotográfico de la Institución Educativa Distrital de Taganga (Folios 393 a 398 y 406 a 408).

Es de resaltar que dentro del trámite de la acción de tutela a los accionados se les ha concedió un término de 3 meses para la adecuación del muro que rodea el Colegio de Primaria de Taganga y un término de 6 meses para adecuar las condiciones sanitarias necesarias para garantizar el derecho a la salud y vida de los estudiantes. Y a la fecha ha transcurrido más de 2 meses desde que se sancionó al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y al Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño, con tres (3) días de arresto y no se ha construido el 100% del muro. La Alcaldía

Distrital de Santa Marta al solicitar la inaplicación y suspensión de la sanción de arresto impuesta, reconoce implícitamente que aún no ha finalizado la obra de adecuación del muro de la Institución Educativa Distrital de Taganga, pero que están realizando todos los trámites necesarios para concluir la construcción. Por consiguiente, no se accederá a la inaplicación de la sanción impuesta al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y el Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño el 5 de febrero de 2018.

En cuanto a la suspensión de la sanción, a folio 354 reposa la certificación de la disponibilidad presupuestal cuyo objeto es el “Diagnostico, Reparaciones y/o Adecuaciones Locativas en las Instituciones Educativas Distritales de Santa Marta con fecha de expedición 3 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018. Y a folios 356 a 366 obra estudio previo para dar soporte al proceso de contratación por licitación pública dentro del mencionado proyecto, el cual se va a desarrollar en 15 instituciones educativas dentro de las cuales se encuentra el IED de Taganga, es decir que la Alcaldía Distrital de Santa Marta está realizando el procedimiento administrativo para la adecuación y/o reparación de la institución educativa, a fin de dar cumplimiento

al fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2017, para efectos de construir el 100% del muro que encierra el colegio, así como las condiciones sanitarias necesarias para garantizar el derecho a la salud y a la vida de los estudiantes de la institución educativa. No obstante lo ya expuesto para la inaplicación de la sanción respecto al tiempo que ha transcurrido después que se profirió la orden de tutela que dio origen al presente incidente, y en el mismo incidente, que previo a dar apertura por auto del 6 de octubre de 2017, se concedió un término de 2 meses para que se cumpliera lo ordenado en el fallo de tutela, sirve de base para no entrar a considerar como razones para la suspensión de la sanción, las alegadas por los incidentados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. No Acceder a la inaplicación ni a la suspensión de la sanción impuesta al Alcalde de Santa Marta Dr. Rafael Alejandro Martínez y al Secretario de Educación Distrital de Santa Marta Dr. Julio Cesar Aguilar Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REF. INCIDENTE DE DESACATO RAD. N° 2015-001007 PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL ORTIZ VENERA
CONTRA: MINDEFENSA NACIONAL Y DIRECCIÓN DISPENSARIO MÉDICO DEL BATALLÓN DE INFANTERIA
MECANIZADO N° 5 DEL EJERCITO DE COLOMBIA.

2. Notifíquese personalmente o por cablegrama lo aquí expuesto, en las direcciones enunciadas en el libelo, tanto a la incidentante como a los incidentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY RIVERA GOYENECHE

**AUSENTE
CON PERMISO**
ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO


ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO